

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

De conformidad con lo interesado por el Presidente de la Junta Administrativa de Escobados de Arriba y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia Civil respectiva, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza, autorizar a dicho Presidente para que pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal, siempre que su empleo se ajuste a lo que determina dicho texto legal.

Lo que se hace pública en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que cuantas personas se crean perjudicadas en sus derechos puedan entablar, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Burgos 6 de marzo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO. 958

Anulando la Circular número 886 de esta Delegación Provincial

Por resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda anulada la Circular número 886, de esta Delegación Provincial, referente a los precios de venta en fábrica del tocino, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de enero.

En consecuencia, si el mayorista no facilita el envase y si el fabricante, este último deberá cargarlo en factura, a razón de 0,20 o 0,50

pesetas por cada kilogramo de contenido, según se trate de madera, cartón o metálico, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 3 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago

CIRCULAR NÚM. 959.

Modificando la Circular número 384 de la Comisaría General sobre azúcar y derivados.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General, número 450, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 40, de 9 de febrero de 1944, BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 36, de 14-2-44, se dispone lo siguiente:

«Artículo 1.º Queda modificada la Circular de la Comisaría General, número 384, «Boletín Oficial del Estado», número 170, de 19 de junio de 1943, en los siguientes extremos:

a) El artículo 21 se modifica en el sentido de ser las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en que estén enclavadas las fábricas, as que deberán realizar las funciones encomendadas actualmente a las Comisarías de Recursos.

b) El párrafo 2.º del artículo 25 queda redactado del siguiente modo: «Los Interventores de Aduanas, por delegación de los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, expedirán las guías correspondientes por cada vagón como máximo o unidad de transporte, reservándose el primer cuerpo de la guía, remitiendo el segundo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y entregando el tercero y cuarto a la fábrica para que ésta pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Circular 248».

c) El artículo 34 se entenderá modificado en la siguiente forma: «Las Azucareras remitirán a la Comisaría General, Oficina del Azúcar, en los días 1.º y 15 de cada mes, partes del movimiento y existencias, de acuerdo con el modelo oficial».

d) En el mismo sentido queda modificado el párrafo 3.º del artículo 42.

e) La guía única de circulación que se cita en el artículo 47, será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias donde radiquen los estuchistas y previa orden de la Comisaría General.

Artículo 2.º Las asignaciones de azúcar para las atenciones industriales señaladas en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, serán hechas por la Comisaría General, de acuerdo con las normas que tiene establecidas.

Artículo 3.º Esta Circular ha entrado en vigor el día 1.º de marzo de 1944.

Burgos 2 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 961.

Rectifica la delimitación de la zona norte, señaladas en la Circular número 430 de la Comisaría General

Publicada en el B. O. del E. número 40, de fecha 9 de febrero de 1944, la Circular número 430; la Comisaría General, previa propuesta y aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio, dispone lo siguiente:

La Circular número 430, en su apartado a), obtención de recursos, y artículo primero, en cuanto se refiere a la zona norte, se hace extensiva a los siguientes:

Provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfiesta, El Pino y Poladela; Provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; Provincia de

Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dozón, Vilaponga, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Royo (La Coruña).

Burgos 2 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 962.

Anulando, por extravío, cartilla individual de racionamiento

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del segundo ciclo, serie LE, segunda categoría, número 499.640, queda anulada a todos los efectos.

Los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, cursarán las oportunas órdenes a las tiendas de ultramarinos y panaderías, para que procedan a la retirada de esta cartilla a la persona que se presentase con la misma a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial, a los efectos de incoación del oportuno expediente en averiguación de las condiciones en que la hubiere obtenido.

Burgos 2 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 969.

Régimen de precios para las cooperativas de consumo en la venta de artículos intervenidos.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto que las cooperativas de consumo se regirán para la venta de artículos intervenidos a sus beneficiarios por las normas establecidas en Circulares de esta Delegación números 654 y 789, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 233 y 258, de fechas 11-10-43 y 11-11-43 respectivamente.

Burgos 3 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 942.

Precios para la loza ordinaria

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de varios industriales, sobre fijación de precio, con carácter general para toda España, de la loza ordinaria, fabricada por los mismos; la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar los siguientes precios de venta en fábrica, en toda España:

ARTICULOS	Núm.	Diámetro en cm.	Precio docena	Precio docena
			color crudo Pesetas	pintado Pesetas
Tinajas	1	31	115,95	—
Idem	2	29	94,05	—
Idem	3	27	64,25	—
Idem	4	25	48,20	—
Idem	5	22	37,93	—
Idem	6	19	27,15	—
Idem	7	17	18,20	—
Idem	8	15	12,50	—
Idem	9	13	9,20	—
Idem	10	11	6,45	—
Lebrillos	1	36	70,25	—
Idem	2	34	54,35	—
Idem	3	31	34,40	—
Idem	4	27	26,45	—
Idem	5	23	16,30	—
Idem	6	19	9,70	—
Idem	7	17	8,05	—
Almireces	1	22	32,65	—
Idem	2	20	25,10	—
Fruteros sevillanos hondos	1	35	30,10	32,35
Idem	2	33	24,90	26,60
Idem	3	30	18,40	19,80
Idem	4	28	14,40	15,50
Idem	5	24	9,60	10,35
Idem	6	22	6,75	7,30
Platos hondos llanos	1	22	7,30	8,50
Idem	2	20	6,40	6,90
Idem	3	18	4,75	5,10
Idem	4	17	4,25	4,55
Orinales	1	23	26,40	28,40
Idem	2	21	24,60	26,45
Idem	3	19	19,05	19,40
Idem	4	14	12,80	13,75
Jarros forma redonda y barril	1	24	28,15	30,25
Idem	2	21	25,05	26,95
Idem	3	16	13,85	14,90
Idem	4	14	10,10	10,90
Idem	5	12	6,40	6,90
Fuentes forma Sevilla	1	30	19	21,80
Idem	2	28	15,10	17,35
Cazoleta	1	23	11,25	12,90
Idem	2	20	8	9,10
Fuentes ovaladas, hondas y llanas	1	35 × 27	33,50	—
Idem	2	32 × 24	27,20	—
Idem	3	29 × 21	20,80	—
Idem	4	26 × 19	15	—
Tazones desayuno	1	12	6,60	7,60
Idem	2	10	5,80	6,65
Idem	3	6	2,90	3,40
Palanganas con agujero y sin	1	45	80	92
Idem	2	42	72,20	83,10
Idem	3	40	62,80	72,15
Idem	4	38	53,20	61,15
Idem	5	36	44,10	50,70

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Habiéndose presentado en esta Administración una instancia del Excmo Ayuntamiento de Burgos solicitando la exención de unos terrenos, sitios en el término municipal de Burgos, en el lugar llamado «Las Herraderas», los cuales han sido adquiridos para el encauzamiento de los ríos Pico y Vena y el ensanche y saneamiento de la ciudad, como ha sido comprobado mediante inspección ocular verificada por dos Vocales de la Junta pericial, se pone en conocimiento del público, por término de diez días, la exención solicitada con el objeto de que los demás contribuyentes se enteren y expongan ante la Junta pericial lo que tengan por conveniente para el esclarecimiento de la verdad, conforme determina el último párrafo del apartado 7.º del artículo 35 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 6 de marzo de 1944 —
El Administrador de Propiedades,
P. A., A. Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de notificación.

En el Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad de Burgos y mi Secretaría, penden autos de mayor cuantía, promovidos por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial, contra Amador-Claudio Magalde Ibáñez, sobre privación de patria potestad, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Sr. don Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, el Excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia, ejerciendo la facultad que le concede y cumpliendo el deber que le impone el núm. 5.º del artículo 2.º de su Estatuto Orgánico, y de la otra, como demandado, D. Amador-Claudio Magalde Ibáñez, mayor de edad, viudo, jornalero y de esta vecindad, en rebeldía, sobre privación al mismo de la patria potestad sobre su hijo Amador-Rosendo. Fallo: Que debo declarar y declaro la privación al demandado Amador-Claudio Magalde Ibáñez de la patria potestad sobre su hijo menor Amador-Rosendo Magalde Saúco, y careciendo éste de madre, se procederá a formar los organismos tutelares para su protección, con

imposición de las costas a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto García-Monge y Martín.—Rubricado».

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, el mismo día de su fecha. Burgos veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.—Ante mí: P. S., Cándido Martínez.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Amador-Claudio Magalde Ibáñez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos, a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario Judicial, Cándido Martínez.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Esteban Ramos Río, de 41 años de edad, casado, albañil, y en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 181 del año 1942 instruyo para el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en Burgos a 29 de febrero de 1944.—El Juez de Instrucción, Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, P. S., Cándido Martínez.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comarendado en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Nicolás Martínez Ferreira, de 28 años de edad, hijo de José y de Rosa, natural de Oporto (Portugal), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta

ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 227 del año 1942, instruyo para el delito de hurtos, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en Burgos a 1.º de marzo de 1944.—El Juez de Instrucción, Jacinto García-Monge y Marián. El Secretario judicial, Lic. Emilia-no Corral.

Santo Domingo de la Calzada

Requisitoria.

Montoya, Mariano, vecino que parece ser de Madrid, sin que se conozca el domicilio, y cuyas señas personales son: estatura más bien alta, tez muy morena, pelo ondulado, muy negro, peinado a raya, destocado, viste pelliza de cuero con cuello de piel, leguis y botas rojas, y es muy grueso. Este individuo, en Bilbao, se hospeda en la calle de las Cortes, números 13 y 15. Se hace pasar por Veterinario y Jefe de policía, y manifiesta que compra ganado para el Estado. Es gitano.

Borja Jiménez, José, de unos 50 años de edad, pelo casi blanco, peinado para atrás, bien vestido, usando leguis color rojo, estatura regular pero fuerte. Parece que su domicilio es Zaragoza. También es gitano.

Los expresados comparecerán en este Juzgado, en el término de diez días, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, en el sumario que, por estafa, se instruye en este Juzgado con el número 47 de 1943, bajo apercibimiento de que, si no comparecieran, serán declarados rebeldes.

Santo Domingo de la Calzada 3 de marzo de 1944.—El Juez de Instrucción, Alejandro Carriero.

Jurisdicción de Lara.

EDICTO

El día 24 de febrero actual falleció en el pueblo de la Vega de Lara, de este distrito, un hombre desconocido, cuyas señas son las siguientes: como de unos 44 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas, barba y ojos morenos, vestía pantalón de corte obscuro, jersey de lana negro y una cazadora parda, calzaba calcetines de algodón pardos y alpargatas blancas, todo ello en mal uso.

En uno de los bolsillos se le encontró un ofidio del Sr. Alcalde de Castrovido, que dirige al de Sa'as de los Infantes, en el que le participa haberse presentado en aquella localidad el transeunte que dice llamarse Germán Pérez Palacios, que lleva ocho días gravemente enfermo, con objeto de que le expida certificado de pobreza para presentarse al Médico titular.

De otros antecedentes, se dice le oyeron decir que era natural de la provincia de Palencia, de estado viudo, el cual llevaba ya de residencia como transeunte en esa de Burgos 18 años.

Lo que se hace público por si alguna persona lo puede identificar, lo comuniqué a este Juzgado municipal.

Jurisdicción de Lara 26 de febrero de 1944.—El Juez, Anastasio Vallejo.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Monasterio de Rodilla, con motivo de las obras de sustitución del paso a nivel de Santa Olalla, en la carretera nacional de Madrid a Francia por Irún, kilómetro 265,764, en su cruce con el ferrocarril de Madrid a Hendaya, km. 401'635.

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las mencionadas obras y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 20 de enero de 1943, número 15, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que se estimen oportunas sobre la ocupación de sus fincas respectivas, y que transcurrido dicho plazo, no se presentó ninguna reclamación.

Resultando: Que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede decretar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución.

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupa-

ción de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados, que se ha nombrado Perito para representar a la Administración en este expediente a D. Angel Fernández López, Ayudante de Obras Públicas, afecto a esta Jefatura, pudiendo los interesados si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de los ocho días por sí y ante el Alcalde del mencionado Ayuntamiento, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración en este expediente.

Burgos 3 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

Anuncio de subasta-concurso.

La Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de siete viviendas en Hoyales de Roa, acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto D. José Antonio Olano López de Letona.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doscientas cuarenta mil novecientos noventa y una (240.991) pesetas con noventa y seis (96) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuatro mil ochocientos diecinueve (4.819) pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez

cerrado el remate, asciende a la cantidad de nueve mil seiscientos treinta y nueve pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso.

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos, en las horas hábiles de oficina, durante treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras, y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Jefe Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, y del acto dará fe el Notario a quien por turno correspondiera.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (Artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un Letrado en ejercicio en Burgos o en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y fimbres correspondientes.

Asimismo el impuesto de pagos

al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este anuncio se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de febrero de 1944.

Ayuntamiento de Burgos

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada en primero del actual, las matrículas para la exacción en el corriente ejercicio de los arbitrios que gravan los solares sin edificar, la insuficiente altura de edificios y la vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos, se pone en conocimiento del público que dichas matrículas quedan expuestas en la Sección de Arbitrios municipales, durante quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo de tiempo, se procederá al cobro de las cuotas señaladas.

Burgos 6 de marzo de 1944.—El Alcalde accidental, José Moliner.

La Comisión Permanente, en su sesión de 16 del pasado mes, acordó el arrendamiento de los pastos de las márgenes del río Arlanzón, mediante subasta pública, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal.

Los pliegos deberán presentarse durante las horas de oficina de los días hábiles en el Negociado de Subastas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

El depósito provisional para poder concurrir a esta subasta se constituirá por la cantidad de 100 pesetas, siendo el tipo de licitación el de 2.000 pesetas.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastanteo por el Oficial Letrado de la Corporación, D. Jesús Pérez Córdoba.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (450 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

D...., vecino de...., domiciliado en la calle...., número...., piso....,

enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número...., correspondiente al día de.... de 1944, así como de las condiciones fijadas para la subasta de aprovechamiento de los pastos de las márgenes del río Arlanzón, las cuales acepta en su totalidad, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, ofreciendo por él, la cantidad de... (en letra) pesetas.... céntimos....

Burgos de.... de 1944.

(Firma y rúbrica)

Burgos 1 de marzo de 1944.—El Alcalde accidental, José Moliner.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 25 de agosto de 1924

Espinosa de los Monteros 28 de febrero de 1944.—El Alcalde, ilegible.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cabañes de Esgueva 3 de marzo de 1944.—El Alcalde, Gil Cabañes.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibañez de Esgueva.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art. 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Vilviestre del Pinar 28 de febrero de 1944.—El Alcalde, Eugenio Mediavilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hacinas, Arauzo de Miel, Terminón y Bentretea.

Alcaldía de Pedrosa de Río Ubel

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de cien pesetas (100), satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando los documentos necesarios para justificar los méritos que aleguen, con arreglo a las disposiciones en vigor.

En la resolución del concurso se observarán las preferencias que determina la Orden de 30 de octubre de 1939, con la condición e ineludible de saber leer y escribir correctamente y tener de 25 a 40 años de edad.

Pedrosa de Río Ubel 29 de febrero de 1944.—El Alcalde, Manuel del Val.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 14 del actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de abril próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 4 de marzo de 1944.—El Secretario, Francisco Cid.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Rucandio.

El día 3 de abril próximo, a las once horas, tendrá lugar, por tercera vez, la subasta pública de 58 pinos secos derribados por los vientos, con un volumen de 29 metros cúbicos, y 14 estéreos de leña de sus copas, en el monte número 96 A. del Catálogo, denominado «La Larga», en la tasación de 550 pesetas.

La subasta será presidida por el Sr. Presidente o Vocal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes.

Rucandio 3 de marzo de 1944.—El Presidente, Saturnino Alonso.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

3

IMPRENTA PROVINCIAL